

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.—Todos los expedientes administrativos, actualmente en curso y sobre los que no haya recaído resolución expresa, se regirán de acuerdo a la presente normativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias, en desarrollo y aplicación de lo previsto en este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 120/1996, de 30 de julio, por el que se modifica el artículo 3 del Decreto 122/1991, de 17 de septiembre, por el que se establece el régimen de las subvenciones para seguridad minera en las empresas mineras de Extremadura.

El Decreto 122/1991, de 17 de septiembre, por el que se establece el régimen de subvenciones para seguridad minera, señala en su artículo 3 que la cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 20% del presupuesto de inversión para las obras, materiales y/o instalaciones de seguridad minera, excluido el IVA.

La Junta de Extremadura ha venido desarrollando una política tendente a potenciar la seguridad minera con la realización de Campañas Técnicas de Seguridad, así como con el seguimiento de las actuaciones en dicha materia realizada por la empresa minera en Extremadura.

El sector minero en Extremadura se encuentra constituido en su totalidad por PYMES. El avance tecnológico y de productividad conlleva una mayor necesidad de inversión en seguridad minera ante la necesidad de adaptar los medios de producción a dichos avances técnicos.

Esta adaptación comporta a la empresa minera un gran coste que ante la situación actual del mercado, con gran competitividad, conlleva una pérdida en seguridad con el riesgo de nuevos accidentes laborales.

Habida cuenta de que no se han modificado las actuaciones básicas que se contemplan en el Decreto 122/1991, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, previa deliberación y acuerdo de la Junta de Extremadura, reunida en Consejo de Gobierno el día 30 de julio de 1996,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 3 del Decreto 122/1991, de 17 de septiembre, en los siguientes términos: «La cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 40% del presupuesto de inversión para las obras, material y/o instalaciones de seguridad minera, excluido el IVA».

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 121/1996, de 30 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Colectores Generales en San Jorge de Alor (Olivenza)».

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de